

S.A.

7000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A

CUANTIA:

\$ 1.000,00

NF

DI 4,



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS DE ABRIL Rodrigo Salgado Valdez

DEL DOS MIL DOCE, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno
del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo
Salgado Valdés, comparecen a la celebración de esta
escritura pública, los señores Sergio Alejandro Gándara
Sáenz, y Valeria Dueñas Martínez de la Vega.- Los
comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado
civil casado, y soltera respectivamente, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles
para contratar y poder obligarse por sus propios y
personales derechos, a quienes de conocer doy fe por
cuanto me presentan sus documentos de identidad, y me
solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras
públicas dígnese incluir una de constitución de compañía
anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura los señores Sergio Alejandro Gándara

1
2

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Sáenz y Valeria Dueñas Martínez de la Vega, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, con domicilio en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA: FUNDACIÓN.- Los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente.

TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza, Denominación, Domicilio, Plazo de duración y Objeto Social. Artículo primero.-

DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y las demás aplicables. Artículo segundo.- **DOMICILIO:** La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior. Artículo tercero.- **DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Artículo cuarto.- **OBJETO SOCIAL:** AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A se dedicará de

NOMBRE

DOMIC.

QUININDE

manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios y como actividades principales, a las siguientes: a) la siembra, cultivo, propagación, cosecha y explotación de todo tipo de productos agrícolas, especies vegetales, hortalizas, productos de floricultura, plantas ornamentales, flores, follaje e insumos de los mismos; b) la producción de materias primas agrícolas y ganaderas de todo tipo; c) el procesamiento agroindustrial de dichas materias primas en productos de alto valor agregado; d) La importación, exportación, comercialización representación, distribución, promoción y exportación de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos y agroindustriales terminados, de plantas, flores y follajes y en general de floricultura; e) La reforestación de actividades forestales permitidas por la ley; f) la explotación, procesamiento y comercialización de especies vegetales de cualquier tipo; g) el estudio especializado en materia agrícola, ganadera y agroindustrial, el desarrollo de semillas, variedades vegetales; h) ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes y empresas en general, ejercer representaciones, agenciamiento de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) La prestación de servicios de asesoría técnica y profesional en general a inversionistas en materia agrícola y agroindustrial y relacionadas con el comercio y exportación de variedades vegetales de cualquier tipo, así como servicios relacionados con la asesoría de la parte



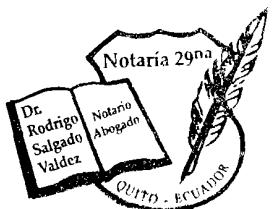
COMPLIM.

K.
\$ 1.000
1.000
ACCIONES
\$ 1 \$/u

BOGOTÁ COLOMBIA

operacional y empresarial; j) para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con su finalidad social, inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO, Del capital y las acciones.**- Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo sexto.- DERECHO A VOTO: Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas. Artículo séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN: Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones. Artículo octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES: Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley. Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma

y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Artículo décimo.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observarán las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá uno nuevo. **CAPÍTULO TERCERO, De los Derechos, Obligaciones o Prohibiciones de los accionistas.**- Artículo décimo primero.- REMISIÓN A LA LEY: A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas. Artículo décimo segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN: El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley. Artículo décimo tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito. Artículo décimo cuarto.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: El accionista tiene la obligación de pagar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley o la Junta General, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía. **CAPÍTULO CUARTO, De los Órganos de Decisión, Administración y Representación.**- Artículo décimo quinto.- GOBIERNO,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN AGROINDUSTRIA
FLORENCIA AIF S.A será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto- **CAPÍTULO QUINTO, De la Junta General de Accionistas.** Artículo décimo sexto.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. Artículo décimo octavo.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias las efectuará el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas

que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y expresamente convocado. Artículo décimo noveno.- **VERIFICACIÓN DEL QUORUM:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiendo que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se

50%



procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga.

Artículo vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o en el exterior, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

Artículo vigésimo primero.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible.

Artículo Vigésimo segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cu-

constatar el quórum reglamentario. Artículo Vigésimo Tercero.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renuncias que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipada, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, Dr. Rodrigo Salgado Valdez fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurren en la aplicación



de las disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes.

Artículo Vigésimo Cuarto.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando se produjere empate, la proposición de considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes.

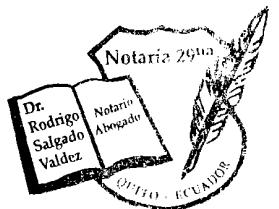
CAPÍTULO SEXTO,

De la Administración.- Artículo Vigésimo Sexto.- **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes

atribuciones: a) Vigilar la buena marcha de la compañía, b) Ejerer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta o de ausencia del Gerente General, c) Presidir toda clase de actas de juntas generales y suscribir las mismas conjuntamente con el Gerente General, d) Suscribir los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias, e) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos Estatutos Sociales. Artículo Vigésimo Séptimo.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparte la Junta General de accionistas. b) individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales, d) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, e) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

frecuencia que ésta disponga. **CAPÍTULO SÉPTIMO, De los Órganos de Fiscalización y Control.** Artículo vigésimo octavo.- DE LOS COMISARIOS: la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos períodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO OCTAVO, Ejercicio Económico, distribución de utilidades y reservas.-** Artículo vigésimo noveno.- EJERCICIO ECONOMICO: Irá del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar la reserva legal, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPÍTULO NOVENO, Disposiciones Varias.-** Artículo trigésimo primero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley. Artículo Trigésimo segundo.- CONFIDENCIALIDAD: Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía. Es

responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se integra de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de acciones	%
Sergio Gándara	US \$ 990,00	US \$ 247,50	990	99%
Valeria Dueñas	US \$ 10,00	US \$ 2,50	10	1%
TOTAL:	\$ 1.000,00	\$ 250,00	1000	100%

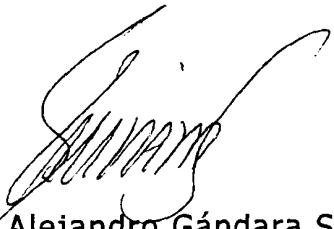
El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas en un plazo máximo de un año calendario contado desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Las inversiones tienen el carácter de nacionales. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.**-

Por acuerdo expreso de los accionistas, se nombra como Gerente General de AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A. al señor Sergio Alejandro Gándara Sáenz, con todos los deberes y atribuciones establecidos en la Ley y este Estatuto. Igualmente, se nombra como Presidenta de AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A. a la señora María Gloria Florencia Sáenz Chiriboga, con todos los deberes y atribuciones establecidos en la Ley y este Estatuto. Se autoriza expresamente a la socia Valeria Dueñas Martínez de la Vega para que suscriba estos nombramientos y realice las gestiones tendientes a su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Agustín Salazar Córdova, Abogado con matrícula profesional número mil trescientos veinticuatro del Colegio de Abogados del Azuay, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Sergio Alejandro Gándara Sáenz
C.C. #



Srta. Valeria Dueñas Martínez de la Vega
C.C. # 171653375-5



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423116

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: SANDOVAL AYALA MARIA ISABEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 13:21:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7422266 AGROINDUSTRIA FLORICOLA AIF S.A. ✓

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS PINES CONSIGUIENTES.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsa de la copia que en
fue presentada. Quito a, 23 APP
foja(s) me

23 APP
2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

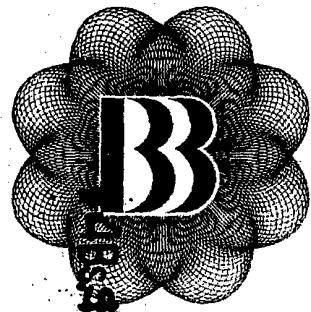
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05701IKC000025-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DUEÑAS MARTINEZ DE LA VEGA VALERIA MARIA	\$2.50
GANDARA SAENZ SERGIO ALEJANDRO	\$247.50
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 17 DE ABRIL DE 2012

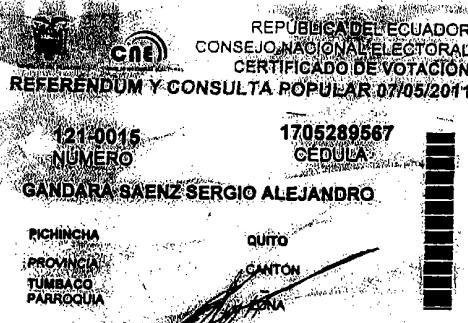
Valeria O. David
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 folios) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 23 ABR 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

No. 0000695

00000009

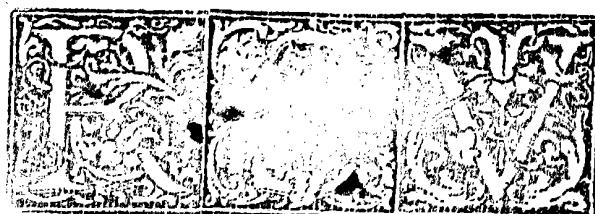


*Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIE S.A., firmada y sellada
en Quito a, veinte y cuatro de abril del año dos mil
doce.*



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Notaria 29na
QUITO - ECUADOR

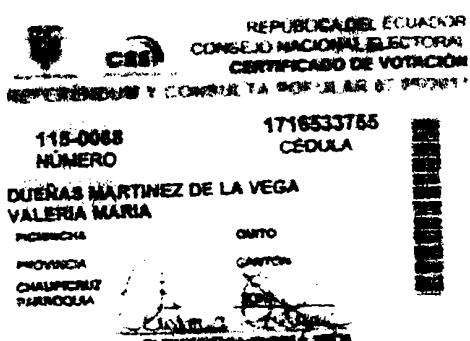


R



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1711653375
DUERAS MARTINEZ DE LA VEGA VALERIA MARIA
PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA
06 SEPTIEMBRE 1984
012-1096 09693 F
PICHINCHA QUITO
SONGALLET SINGER 1984



-9-

EQUATORIANA *****

9139210783

SOLTERO
SECUNDARIA
ESTRANEO MIGUEL DUERAS
MARIA A MARTINEZ DE LA VEGA
QUITO 30/04/1969
30/04/2021

PER 1266613

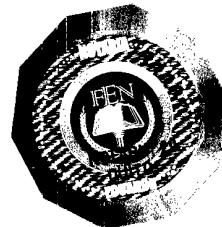


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000010

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002581,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de
mayo del año 2012, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la compañía **AGROINDUSTRIA**
FLORENCIA AIF S.A. celebrada en esta Notaría el 23 de
Abril del año 2012.- Tomé nota de este particular al mar-
gen de la respectiva matriz.- Quito a 31 de mayo del año
2012.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

J
0000011

Quito,
05 JUL 2012

18159

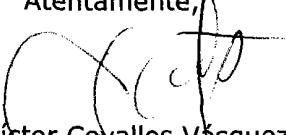
Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIA FLORENCIA AIF S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO-GENERAL